



**ACTA DE LA SESIÓN
ORDINARIA 01/2023**

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 31 de marzo del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de la plataforma "Teams" debido a la contingencia sanitaria presentada por el COVID-19, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Mtro. José Luis Briseño Albarrán. – Titular de la Unidad de Transparencia.

VOCALES:

Lic. Marcy Elizabeth Orduña Ramírez. – Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. Heraclio Rodríguez Ordoñez. – Gerente de Recursos Materiales.

INVITADOS PERMANENTES:

Lic. Blanca Viridiana Elías Ruíz. - Gerente de Cartera.

Ing. Humberto Pacheco Ruíz. – Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica.

SECRETARIO DE ACTAS:

Lic. Gabriela Monserrat Macedo Carranza. - Designada para fungir como secretaria de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

EXPOSITORES:

Lic. Érika Hernández Calixto. – por la Gerencia de Recursos Humanos.

Lic. Heraclio Rodríguez Ordoñez. – por la Gerencia de Recursos Materiales.





ORDEN DEL DÍA
SESIÓN ORDINARIA N° 01/2023
31 DE MARZO DE 2023

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 331041223000002.
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 331041323000003.
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 331041423000003.
- VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 331041223000003 Y 310412230000004.
- VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 331041323000004 Y 310413230000005.





IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 3310414230000004 Y 310414230000005.

X. CIERRE DE SESIÓN.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Secretario de Actas verificó que hubiera el quórum debido para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Secretario de Actas a petición de los miembros presentes del Comité dio la debida lectura al orden del día a todos ellos, asesores e invitados a la presente Sesión.

III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Recursos Humanos sometió a consideración del Comité las propuestas de versión pública, en las cuales protegen los datos personales de las personas físicas al tratarse de información confidencial. Dichas versiones se adjuntaron a la carpeta como **ANEXO I**.

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SO1/2023-01

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 98 fracción I, 106, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 106 fracción I, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** las versiones públicas que presenta la Gerencia de Recursos Humanos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.





Por lo anterior las versiones públicas de la documentación relativa a los contratos de honorarios, en el que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 331041223000002.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Gerencia de Recursos Materiales presentó a este H. Comité, Solicitud de Inexistencia para dar respuesta a la Solicitud de Información No. 331041223000002, en la cual requieren la siguiente información:

"Se requiere información respecto a si la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V., o su representante Ricardo Nader Schekaiban, ha celebrado o tiene contratos celebrados con dicha Institución para la prestación de algún servicio y/o adquisición de bienes."

Se adjuntó el oficio respectivo a la carpeta como **ANEXO II.**

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SO1/2023-02

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información Núm. 331041223000002 que presenta la Gerencia de Recursos Materiales.

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 331041323000003.





Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Gerencia de Recursos Materiales presentó a este H. Comité, Solicitud de Inexistencia para dar respuesta a la Solicitud de Información No. 331041323000003, en la cual requieren la siguiente información:

"Se requiere información respecto a si la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V., o su representante Ricardo Nader Schekaiban, ha celebrado o tiene contratos celebrados con dicha Institución para la prestación de algún servicio y/o adquisición de bienes."

Se adjuntó el oficio respectivo a la carpeta como **ANEXO III**.

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SO1/2023-03

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información Núm. 331041323000003 que presenta la Gerencia de Recursos Materiales.

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 331041423000003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Gerencia de Recursos Materiales presentó a este H. Comité, Solicitud de Inexistencia para dar respuesta a la Solicitud de Información No. 331041423000003, en la cual requieren la siguiente información:

"Se requiere información respecto a si la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V., o su representante Ricardo Nader Schekaiban, ha celebrado o tiene contratos celebrados con dicha Institución para la prestación de algún servicio y/o adquisición de bienes."

Se adjuntó el oficio respectivo a la carpeta como **ANEXO IV**.





Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SO1/2023-04

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información Núm. 331041423000003 que presenta la Gerencia de Recursos Materiales.

VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 331041223000003 Y 31041223000004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad presentó a este H. Comité, Solicitud de Inexistencia para dar respuesta a las solicitudes de Información No. 331041223000003 Y 31041223000004, en la cual requieren la siguiente información:

"Se solicita el detalle de todas y cada una de las adecuaciones presupuestarias —internas y externas— realizadas por la institución durante el ejercicio fiscal 2022. En particular, se requiere el detalle de las partidas, programas y unidades responsables de origen y destino, montos, fecha de solicitud, aprobación y aplicación, así como la justificación y explicación con la que cada una de ellas fue solicitada."

Se adjuntó el oficio respectivo a la carpeta como **ANEXO V.**

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SO1/2023-05

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este





Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la inexistencia de la información relativa a las solicitudes de información Núm. 331041223000003 Y 31041223000004 que presenta la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 331041323000004 Y 31041323000005.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad presentó a este H. Comité, Solicitud de Inexistencia para dar respuesta a las solicitudes de Información No. 331041323000004 Y 31041423000005, en la cual requieren la siguiente información:

"Se solicita el detalle de todas y cada una de las adecuaciones presupuestarias —internas y externas— realizadas por la institución durante el ejercicio fiscal 2022. En particular, se requiere el detalle de las partidas, programas y unidades responsables de origen y destino, montos, fecha de solicitud, aprobación y aplicación, así como la justificación y explicación con la que cada una de ellas fue solicitada."

Se adjuntó el oficio respectivo a la carpeta como **ANEXO VI**.

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SO1/2023-06

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la inexistencia de la información relativa a las solicitudes de información Núm. 331041323000004 Y 31041323000005 que presenta la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INEXISTENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 331041423000004 Y 31041423000005.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad presentó a este H. Comité, Solicitud de Inexistencia para dar respuesta a las





solicitudes de Información No. 331041423000004 y 31041423000005, en la cual requieren la siguiente información:

"Se solicita el detalle de todas y cada una de las adecuaciones presupuestarias —internas y externas— realizadas por la institución durante el ejercicio fiscal 2022. En particular, se requiere el detalle de las partidas, programas y unidades responsables de origen y destino, montos, fecha de solicitud, aprobación y aplicación, así como la justificación y explicación con la que cada una de ellas fue solicitada."

Se adjuntó el oficio respectivo a la presente carpeta como **ANEXO VII**.

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

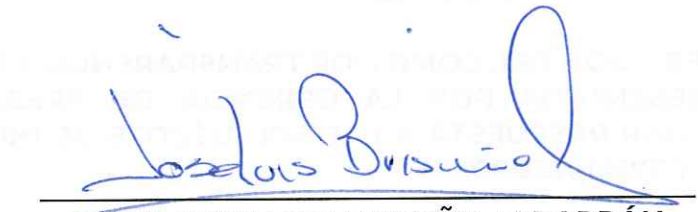
No. FFM/CT/SO1/2023-07

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la inexistencia de la información relativa a las solicitudes de información Núm. 331041423000004 Y 31041423000005 que presenta la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

X. CIERRE DE SESIÓN.

La reunión fue concluida a las diez horas con veintiún minutos del día 31 de marzo del año 2023 y se procedió a la elaboración de la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros e invitados asistentes a la misma.

PRESIDENTE


MTRO. JOSE LUIS BRISEÑO ALBARRÁN
Titular de la Unidad de Transparencia





VOCALES

LIC. MARCY ELIZABETH ORDUÑA RAMÍREZ

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones,
en suplencia Titular del Órgano Interno de Control

LIC. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ

Gerente de Recursos Materiales

INVITADOS PERMANENTES

ING. HUMBERTO PACHECO RUÍZ

Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica

LIC. BLANCA VIRIDIANA ELIAS RUIZ

Gerente de Cartera

SECRETARIO DE ACTAS

LIC. GABRIELA MONSERRAT MACEDO CARRANZA

Analista Especializado
de la Gerencia de Procesos Contenciosos





EXPOSITORES

LIC. ÉRIKA HERNÁNDEZ CALIXTO
Por la Gerencia de Recursos Humanos

LIC. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
Por la Gerencia de Recursos Materiales



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, LA C. SELENE JAZMÍN BUENDÍA CISNEROS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013, 04 de febrero de 2016 y el 27 de noviembre de 2018.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en **Administración Pública**, por lo que ha determinado llevar a

cabo la contratación de **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2022 autorizó que con cargo al presupuesto de la partida 12101 "Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios", se celebren hasta siete contratos con el propósito de apoyar proyectos en la Entidad.
- I.h. Que **EL FIFOMI** cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2022.2148 de fecha 19 de diciembre de 2022.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **EL FIFOMI**.
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED]
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en **Administración Pública**, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED] Colonia [REDACTED] C. P. [REDACTED] Alcaldía
[REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales de forma personal e independiente consistentes en asesorar y coordinar en materia de mejora y modernización de la gestión pública, verificar el cumplimiento del Sistema de Control Interno, revisar los criterios de calidad regulatoria para la emisión y actualización de la normatividad interna, dar seguimiento a los criterios de austeridad republicana, transparencia y rendición de cuentas, detectando áreas de oportunidad para el fortalecimiento del control interno, atención y seguimiento de los programas orientados a la transparencia, combate a la corrupción e impunidad y equidad de género, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar a Hugo Alberto López Cortés, Director de Coordinación Técnica y Planeación.

SEGUNDA. - LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$450,252.00 (Cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en doce exhibiciones de forma mensual, cada una por la cantidad de \$37,521.00 (Treinta y siete mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. - LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de **EL FIFOMI**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **EL FIFOMI** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS comunicará a **EL FIFOMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa a **Hugo Alberto López Cortés, Director de Coordinación Técnica y Planeación**, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por **EL FIFOMI**;
- d) Por negarse a informar a **EL FIFOMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **EL FIFOMI** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d y II.e;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

 Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL FIFOMI** comunicará por escrito a **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

 Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **EL FIFOMI** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** con diez días naturales de anticipación. En todo caso, **EL FIFOMI** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **EL FIFOMI** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **EL FIFOMI** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - **EL FIFOMI** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** no será considerada como trabajadora para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. -**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS** está de acuerdo en no considerarse como empleado de **EL FIFOMI**, por lo que no cumplirá con un horario fijo, ni se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que este organismo otorga a su personal, en los términos de las leyes laborales aplicables a la materia.

DÉCIMA SEXTA. -Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ENERO DE 2023.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS

SELENE JAZMIN BUENDIA CISNEROS
POR SU PROPIO DERECHO

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN LOS TÉRMINOS APLICABLES. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.